



RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO

No. 023- GG-Etep-2022

Ab. Victoria Estefanía Horna Mantilla

GERENTE GENERAL DE EMPUDEPRO TENA-EP

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prevé:

“Art. 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 288 ibídem manifiesta que: *“...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su*



competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que, el artículo 4 de la LOSNCP establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)”*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define al Sistema Nacional de Contratación Pública como: *“ (...)el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes (...)”*

Que, el artículo 21 de la LOSNCP determina: *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 22, señala:

“...Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. - El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15)



días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. - El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley...”.

Que, el Art. 43.- Convenios Marco, Ibidem determina que: “El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros, objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

Que, el Art. 44.- Catálogo Electrónico del SERCOP: de la LOSNCP establece “Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal Institucional, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.” Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Art. 46.-Obligaciones de las Entidades Contratantes.-de la norma legal invocada, establece que: Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.

Que, el Artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

“(...) Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. - El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. - Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en



el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec (...)"

Que, el Reglamento Ibídem, determina:

"Art. 26.- Contenido del PAC.- El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan.*

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el INCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte el sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades".

Que el Reglamento de la LOSNCP, en su Art. 43 determina el "Procedimiento para contratar por catálogo electrónico.- Para la inclusión en el catálogo electrónico de los bienes y servicios normalizados, el INCOP realizará procesos de selección que permitan celebrar convenios marcos, observando el procedimiento que se establezca en los pliegos.

Las contrataciones por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados, que realicen las Entidades Contratantes, observarán el procedimiento señalado por el INCOP:

La orden de adquisición electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley, la Orden de Compra emitida a través del Catálogo Electrónico formaliza la contratación de los bienes o servicios requeridos y genera los derechos y obligaciones correspondientes para las partes.

Una vez recibidos los bienes o servicios contratados, se suscribirá el acta de entrega recepción correspondiente con la verificación de correspondencia con las especificaciones previstas en el catálogo.

Que, la Codificación de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 72, publicado el 31-ago-2016, en los Artículos 6, 103 y 466 contiene:

“(...) Art. 6.- De los Módulos Facilitadores.- Los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública se utilizarán de la siguiente manera: 1. Módulo Facilitador PAC.- Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal. Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE (...).”

“(...) Art. 103.- Interoperación.- La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperación con la base de datos del Ministerio de Finanzas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado (...).”

“(...) Art. 466.- Plan Anual de Contratación PAC.- Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades (...).”

CODIFICACIÓN RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 000072 vigente.

“Art. 2.- Definiciones.- Para efectos de la presente Codificación se observarán las siguientes definiciones: (...)

7. Categoría de producto del Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo.- Agrupación de bienes o servicios normalizados específicos con características similares, que constituyen el objeto del procedimiento de selección de proveedores. (...)

(...) 26. Estados de la Orden de Compra del Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo.- Las órdenes de compra del Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo tendrá los siguientes estados:

- Orden de compra en estado Pendiente: Es aquella orden de compra que se encuentra dentro de las 24 horas de generación por parte de la entidad contratante y que no ha determinado un proveedor adjudicado para la ejecución de la orden de compra.*
- Orden de compra en estado Revisada: Es aquella orden de compra que una vez transcurridas las 24 horas de generación por parte de la entidad contratante, la herramienta ha formalizado el proveedor adjudicado para la ejecución de la orden de compra.*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en el art. 11 numeral 7) establece: “el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá como uno de los deberes y atribuciones:

(...) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley...”



Que, la Ordenanza No 078-2020, que regula el funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad “EMPUDEPRO TENA-EP” del cantón Tena, a través de su artículo 22, sobre los deberes y atribuciones del Gerente General manifiesta: “ (...) 7.” *Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previsto en la ley*”

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad “EMPUDEPRO TENA-EP” en sesión extraordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 2021, mediante Resolución de Directorio No. 012-2021-ETEP resolvió: *“Aprobar el presupuesto institucional de la Empresa Pública Municipal “EMPUDEPRO TENA-EP” para el ejercicio económico 2022 (...)”*

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 007-GG-VH-ETEP-2022, de fecha 13 de Enero del 2022 la Ab. Victoria Horna, Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP aprobó el Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Que, el artículo 24 de la LOSNCP establece: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”*

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la LOSNCP expresa: *“En cualquiera de los casos previstos, se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”*

Que, con memorando No 185 SA-TH-ETEP-2022, de fecha 11 de julio de 2022, la MSc. Norma López, en su calidad de Subgerente Administrativa-Técnico 2 de Talento Humano, ha remitido a la Gerencia General el Informe de Necesidad No 007-SA-T2TH-ETEP-2022, en donde la profesional ha recomendado lo siguiente: “ Es necesario la adquisición de Materiales de Oficina el cual servirá para el desempeño de las actividades del Personal Administrativo y Personal que se encarga de la gestión del Proyecto de agua de Misahualli, es indispensable que se les provea de Material de Oficina”. Así también se ha solicitado la aprobación para inicio de proceso pertinente.

Que, a través del memorando No 289 GG-ETEP-2022, de fecha 12 de julio de 2022, la Gerencia General de EMPUDEPRO TENA-EP, ha procedido autorizar se dé continuidad con los trámites correspondientes para el inicio del proceso denominado: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA EMPRESA PUBLICA EMPUDEPRO Y PARA LA GESTION DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE MISAHUALLI”



Que, con fecha 18 de julio de 2022, mediante Memorando No EMPUDEPRO-CP-2022-070, el Econ. Mario Carrillo, Técnico 1 de Compras Públicas, ha procedido a emitir la correspondiente certificación de catálogo electrónico, haciendo constar para el efecto el listado de materiales que si se encuentran catalogados. De los cuales será factible su compra a través de Catálogo Electrónico.

Que, con fecha 18 de julio de 2022, mediante Memorando No EMPUDEPRO-CP-2022-070, el Econ. Mario Carrillo, Técnico 1 de Compras Públicas, ha procedido a emitir la correspondiente certificación de Catálogo Electrónico, haciendo constar que 13 elementos previstos en la necesidad no se encuentran catalogados, en consecuencia recomienda su adquisición a través de un proceso de ínfima cuantía.

Que, con fecha 18 de julio de 2022, mediante Memorando No EMPUDEPRO-CP-2022-072, el Econ. Mario Carrillo, Técnico 1 de Compras Públicas, ha procedido a emitir la correspondiente certificación de PAC, señalando que: “ (...) en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del año 2022, se encuentra los valores para “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO Y PARA LA GESTIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE MISAHUALLI”

Que, el Ing. Alejandro Morales, Subgerente Financiero, mediante Memorando No 106-SGF-ETEP-2022, de fecha 15 de julio de 2022, en referencia al pedido sobre disponibilidad presupuestaria para la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO Y PARA LA GESTIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE MISAHUALLI” adjunta la certificación No 134 por el valor de USD 1.511,67 MÁS IVA y la certificación No 135 por el valor de 1.775,43 MAS IVA.

Que, con fecha 18 de julio de 2022, la MSc. Norma López, en calidad de Subgerente Administrativa (E), Técnica 2 de Talento Humano, ha emitido la certificación POA, correspondiente al proceso “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO Y PARA LA GESTIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE MISAHUALLI”

Que, mediante MEMORANDO N° 195 SA-TH-ETEP-2022, la MSc. Norma López, en calidad de Subgerente Administrativa (E)-Técnica 2 de Talento Humano, ha solicitado: “ El inicio del Proceso y la elaboración de la Resolución de Inicio del Proceso mediante Catálogo Electrónico para la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO Y PARA LA GESTIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE MISAHUALLI”, a través del cual ha procedido adjuntar: Informe de Necesidad, Certificaciones Presupuestaria, Certificación PAC, Certificación POA, Especificaciones Técnicas, Estudio de Mercado.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la normativa legal vigente

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso, bajo la Modalidad de Catalogo Electrónico, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO Y PARA LA GESTIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE MISAHUALLI” de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus reformas.

Artículo 2.- DISPONER al Econ. Mario Carrillo, Técnico 1 de Compras Públicas-Técnico 1 de Guardalmacén (E), proceda con la adquisición de los materiales catalogados, detallados y especificados en el informe de necesidad, estudio de mercado y especificaciones técnicas, dadas por unidad requirente; además deberá generar la respectiva Orden de Compra para la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES AREAS DE LA EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO Y PARA LA GESTIÓN DEL PROYECTO DE AGUA POTABLE DE MISAHUALLI”.

Artículo 3.- Designar a la MSc. Norma López Subgerente Administrativa (E) como Administradora de la Orden de Compra, para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.

Artículo 4.- Designar al Técnico 1 de Guardalmacén (E), como receptor de la orden de compra y suscriba en consecuencia el acta entrega recepción correspondiente de los bienes objeto de la compra, conforme al informe de necesidad, especificaciones técnicas y estudio de mercado.

Artículo 5.- DISPONER al Lic. Alex Rodríguez, como Técnico 2 de Recaudación y Técnico de TIC'S 1 (E), siendo el funcionario responsable de manejar el portal institucional de EMPUDEPRO TENA-EP, realice la publicación de la actual Resolución Administrativa.

Artículo 6.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

Artículo 7.- El plazo de vigencia de la presente resolución será a partir de su suscripción hasta su revocatoria mediante resolución de la máxima autoridad.

Cúmplase, publíquese y notifíquese

Tena, 19 de julio de 2022



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA
ESTEFANÍA HORNA
MANTILLA**

Ab. Victoria Estefanía Horna Mantilla
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP

Lo certifico.- Que, la presente Resolución Administrativa fue firmada y prevista por la Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP el día 19 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**RONALD RENE
ROJAS TRELLES**

Ab. Ronald Rene Rojas Trelles

SECRETARIO AD-HOC EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP